

Guía para la protección de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México





**Guía para la protección de
los Derechos Político-Electorales
de Pueblos y Barrios Originarios
y Comunidades Indígenas residentes
en la Ciudad de México**

Guía para la protección de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México

DR. © 2021 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Magdalena 21, Col. Del Valle Centro

Benito Juárez

C.P. 03100, Ciudad de México

Tel. 55 53 40 46 00

www.tecdmx.org.mx

Primera edición. Agosto 2021

Impreso en México

Publicación de Distribución Gratuita

Contenido: Coordinación de Derechos Humanos y Género

Coordinadora: Iris González Vázquez

Subdirector: Juan Antonio Mejía Ortiz

Cuidado de la Edición: Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: Miguel Ángel Quiroz Velázquez

Subdirectora: Andrea Lehn Angelides

Diseño editorial: Ana Lei Aguilar Goldner





La Ciudad de México (CDMX) se realiza en su composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica. La Constitución de la CDMX reconoce las raíces indígenas de la ciudad, cuando asienta *In quexquicauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan* (En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan), la cual se atribuye a Tenoch en 1325.

La autoadscripción, es decir, la conciencia de la identidad indígena y originaria de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (PBOCIR) en la Ciudad de México, se consolidó en el Primer Foro de Pueblos Originarios y Migrantes del Anáhuac en 1996, lo cual, fue confirmado en el Primer Congreso de Pueblos Originarios del Anáhuac, celebrado en el año 2000.¹

Este proceso de reconstrucción cultural significó una reivindicación histórica y un orgullo renovado respecto de sus orígenes, esto implicó el pleno reconocimiento por parte del Estado Mexicano, de sus derechos a determinar libremente sus formas de organización político administrativas de acuerdo con sus propios usos y costumbres; la producción normativa de la autoridad de mayor jerarquía que, por lo general, es su Asamblea, así como del derecho legislado nacional, estatal y municipal.

En la Ciudad de México, de acuerdo con la Convención de Pueblos y Barrios Originarios de la entidad, se cuenta con 262 Pueblos y Barrios Originarios.

1. Tesis Aislada I.18o.A.7 CS (10a.). Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Origen de esa autodenominación y de su autoadscripción colectiva como pueblos indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2018.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población total en la Ciudad de México es de 9,209,944 personas, de las cuales, el 1.4% es población de 3 años y más hablante de lengua indígena, esto es, 125,153 personas.²

La mayoría de la población indígena residente en CDMX se concentra en las Demarcaciones Territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Coyoacán y Cuauhtémoc.

En CDMX se hablan al menos 50 de las 68 lenguas indígenas nacionales, y aproximadamente el 50% de su territorio está conformado por pueblos y barrios de origen precolonial y con identidad étnica.

Las 15 lenguas más representativas en CDMX son el náhuatl, mixteco, otomí, mazateco, zapoteco, mazahua, totonaca, mixe, chinanteco, tlapaneco, maya, purépecha, tzeltal, triqui y huasteco.

Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM).
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

2. Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_cdmx.pdf
1er Informe de gobierno 2019, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México. <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PDFs%20informativos%20SEPI/GLOSA-SEPI-2019.pdf>

- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Características de los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes (PBOCIR)

Pueblos originarios

Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

Barrios originarios

Son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.

Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, mismos que con base en la identidad cultural social y étnica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y

políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, cuyo ámbito geográfico es reconocido por las y los propios habitantes como un sólo pueblo.

Pueblos indígenas

Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los pueblos indígenas se integran por comunidades.

Comunidades indígenas residentes

Son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Álvaro Obregón	Axotla	
	San Bartolo Ameyalco	
	Santa Fe de Vasco de Quiroga	
	Santa María Nonoalco	
	Santa Rosa Xochiac	
	Tetelpan	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Álvaro Obregón	Tizapán	
	Tlacopac	
	Santa Lucía Xantepec	
	Chimalistac	
Azcapotzalco	San Francisco Tetecala	
	Santa Catarina Atzacoalco	
	Santa María Malinalco	
	San Andrés Tetlalman	
	San Bartolo Cahualtongo	
	San Juan Tlihuaca	
	San Lucas Atenco	
	San Martín Xochinahuac	
	San Miguel Amantla	
	San Pedro Xalpa	
	San Sebastián Atenco	
	Santa Lucía Tomatlán	
	Santiago Ahuizotla	
	Santo Domingo Huexotitlán	
	Santo Tomás Tlamatzinco	
	San Simón Pochtlán	
	Santa Bárbara Tetlanman, Yopico	
	San Salvador Nextengo	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Azcapotzalco	San Mateo Xaltelolco	
	Santa Apolonia Tezcolco	
	San Salvador Xochimanca	
	San Pedro de la Salinas	
	Calhuacatzingo	Huautla de las Salinas
	Coltongo	
	San Francisco Xocotitla	
	San Andrés de las Salinas	Santa Cruz de las Salinas
	Pueblo de la Magdalena Coatlayauhcan	
Coyoacán		Cuadrante de San Francisco
		San Lucas
		Oxtopulco
		La Conchita
		Del Niño Jesús
	Pueblo de San Francisco Culhuacán	San Francisco
		San Juan
		Santa Ana
		La Magdalena
	Copilco	
	La Candelaria	
	Churubusco	
	San Pablo Tepetlapa	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Coyoacán	Santa Úrsula Coapa	
	Los Reyes Hueytlilac	
Cuajimalpa	San Pedro Cuajimalpa	La Candelaria Huecalco
	San Lorenzo Acopilco	
	San Mateo Tlaltenango	
	San Pablo Chimalpa	
	Contadero	
Cuauhtémoc	San Simón Tolnahuac	
		La Romita (Aztacalco)
		Tepito
	Tlatelolco	Nonoalco
		Iztatlán
		Tolquechihuan
		Acozac
		Tlaxoxiuhtenco
		Xolalpa
		Calpoltitlán
		Cohuatlán
		Aztecapan
		Azococolocan
		Atenantitlán
		Atenantitech
		Tecpolcaltitlán
		Apohuacan

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Cuauhtémoc		Teocaltitlán
		Mecamalínco
	San Juan Tenochtitlán	Analpa
		Teocaltitlán
		Atlampa
		Chichimecapan
		Copolco
		Texcazonco
		Culhuatongo
		Tepiquehuia
		Huehuecalco
		Mecpalxocotitlan
		Tlaxilpa
		Tecpancaltitlán
		Tequicaltitlán
		Yopico
		Cihuateocaltitlán
		Tlalcocomulco
		Amanalco Tepetitlán
		Atzapan
		Tzalan
		Xiuhuitongo
		Tequesquipan
		Mecaltitlán

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Cuauhtémoc		Xoloco Coscontitlán Santa Cruz Acatlán Macuitlalpico Otlica Ateponazco Tlaxcultitlán San Francisco Tultenco Mazacatlán Huitznahuatonco Otzolocan Atlixco Ometoztitlán Cuantontzinco San Antonio Tomatlán Coatlán Zocatlán Tzahualtonco
Gustavo A. Madero	San Juan de Aragón	San Miguel, San Juan Bautista, La Ascensión y Santiago Apóstol
	Cuautepec Barrio Alto y Barrio Bajo Magdalena de las Salinas San Bartolo Atepehuacan	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Gustavo A. Madero	San Pedro Zacatenco	
	Ticomán	La Laguna
		La Purísima
		San Juan
		San Rafael
		Guadalupe
		Candelaria
	Santiago Atepetlac	
	Santa Isabel Tola	
	Santiago Atzacoalco	
	Capultitlan	
Iztacalco	Pueblo de San Matías Iztacalco	Santa Cruz Atencopa
		La Asunción Atenco
		Los Reyes Ezquitac
		Santiago Atoyac
		San Miguel Amac
		(San Sebastián) Zapotitla o Zapotla
		San Francisco Xicaltongo
	Santa Anita Zacatlalmanco Huéhuetl	
Iztapalapa	Pueblo de Iztapalapa	San Pedro
		La Asunción
		San Ignacio
		San José

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Iztapalapa		San Lucas San Miguel San Pablo Santa Bárbara
	San Lorenzo Tezonco	
	San Andrés Tetepilco	
	San Juanico Nextipac	
	Santa Cruz Meyehualco	
	Santa María Aztahuacan	
	Santa María Tomatlán	
	Santa Martha Acatitla	
	Aculco	
	La Magdalena Atlazolpa	
	Mexicaltzingo	
	San Andrés Tomatlán	
	San Sebastián Tecoloxtitlán	
	Santiago Acahualtepec	
	Culhuacán	San Antonio, San Simón, Tula y Culhuacán Cabecera
	Los Reyes Culhuacán	
La Magdalena Contreras	San Nicolás Totolapan	
	San Bernabé Ocotepec	
	Magdalena Atlitic	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
La Magdalena Contreras	San Jerónimo Aculco- Lídice	
Miguel Hidalgo	Tacuba	
	Popotla	
	San Lorenzo Tlaltenango	
	Tacubaya	
	San Diego Ocoyoacac	
Milpa Alta	Villa Milpa Alta	Santa Cruz
		Santa Martha
		La Concepción
		San Mateo
		La Luz
		Los Ángeles
		La Lupita
		San Agustín
	San Agustín Ohtenco	
	San Antonio Tecómitl	
	San Bartolomé Xicomulco	
	San Francisco Tecoxpa	
	San Jerónimo Miacatlán	
	San Juan Tepenáhuac	
	San Lorenzo Tlacoyucan	
	San Pablo Oztotepec	
	San Pedro Atocpan	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Milpa Alta	Santa Ana Tlacotenco	
	San Salvador Cuauhtenco	
Tlalpan	Santo Tomás Ajusco	
	San Agustín de las Cuevas	San Fernando
		Niño Jesús
		El Calvario
		San Pedro Apóstol
		San Marcos
		La Santísima Trinidad
		La Fama
	Chimalcoyoc (La Asunción)	
	Magdalena Petlacalco	
	Parres El Guarda	
	San Andrés Totoltepec	
	San Lorenzo Huipulco	
	San Miguel Ajusco	
	San Miguel Topilejo	
	San Miguel Xicalco	
	San Pedro Mártir	
	Santa Úrsula Xitla	
Venustiano Carranza	El Peñón de los Baños	
	Magdalena Mixhiuca	
Xochimilco	Santiago Tulyehualco	

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Xochimilco	San Lucas Xochimanca	
	Santa Cecilia Tepetlapa	
	San Andrés Ahuayucan	
	San Francisco Tlalnepantla	
	San Gregorio Atlapulco	
	San Lorenzo Atemoaya	
	San Luis Tlaxialtemalco	
	San Mateo Xalpa	
	Santa Cruz Xochitepec	
	Santa María Nativitas	
	Santa María Tepepan	
	Santiago Tepalcatlalpan	
	Pueblo Xochimilco	San Marcos
		San Juan
		San Antonio
		San Pedro
		El Rosario
		La Concepción Tlacoapa
		La Asunción
		La Guadalupita
		Santa Crucita
		Belén
		Xaltocan

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS = 130	BARRIOS = 132
Xochimilco		San Cristóbal
		San Diego
		San Lorenzo
		La Santísima
		San Esteban
		Caltongo

Fuente: Convención de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. Octubre de 2016.

Sistemas normativos internos

El derecho indígena, además de los usos y costumbres, se integra por la producción normativa de la autoridad de mayor jerarquía que, por lo general, es su Asamblea, así como del derecho legislado nacional, estatal y municipal.

Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas para un periodo máximo de tres años, de conformidad con sus sistemas normativos propios.

En materia político-electoral, sus derechos son los que se indican a continuación, de manera enunciativa:

Derechos en materia político-electoral y relacionados con los mismos, de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

- Votar y ser votado/a

- » Derecho a elegir a sus autoridades.
- » Para votar de acuerdo con sus usos y costumbres, se deben cumplir con los requisitos establecidos por la Asamblea.
- » Derecho a ocupar candidaturas para ser autoridades, ya sea dentro o fuera de sus comunidades.
- Derecho de asociación y de afiliación
 - » Derecho de reunirse para discutir asuntos de la comunidad.
 - » Establecer la forma en que realizarán sus elecciones por uso y costumbre.
 - » Formar partidos u organizaciones políticas.
 - » Libertad para afiliarse y militar en un partido político o de forma independiente, en precandidaturas o candidaturas a puestos de elección popular.
 - » Participar en las elecciones y apoyar una candidatura.
- Derecho de acceso a cargos públicos
 - » Ocupar puestos y cargos para los cuales hayan resultado ganadoras en la elección.
 - » Derecho a desempeñar cargos públicos, en la comunidad o fuera de ella, libres de toda violencia y obstáculos, respetando los derechos humanos como el de la igualdad y no discriminación.

- » Quien no resulte ganador o ganadora en las elecciones debe respetar el resultado de la elección.
- Derecho de elecciones libres, auténticas y periódicas
 - » Las reglas que establezca la Asamblea o la autoridad electoral deben respetar los derechos humanos.
 - » Instalar las casillas, votar y contar los votos para dar el resultado, procurando el respeto, la paz y el orden.
 - » El voto es secreto, libre y voluntario.
 - » Deben renovarse constantemente las personas que ocupan los cargos para evitar actos de corrupción.
 - » Las autoridades electorales, deben hacer todo lo posible para que las elecciones de los PBOCIR se celebren en forma pacífica y transparente.
- El derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo
 - » El derecho al voto es para todas las personas. Todas pueden y deben decidir a través del voto.
 - » Deben votar sin miedo ni amenazas.
 - » Votar de forma secreta, libre y voluntaria, para que su elección sea imparcial.
 - » Votar es un acto personal, para evitar que se haga un mal uso del voto. Nadie puede obligar, amenazar o inducir el voto de los PBOCIR.
- Derecho a la autoadscripción

- » Es responsabilidad de las personas de los PBOCIR definir su pertenencia a su comunidad de origen y/o en la que residen.
 - » Quienes viven fuera de la comunidad de origen, las personas de los PBOCIR tienen el derecho de autoidentificarse como pertenecientes a sus comunidades.
 - » Quienes hayan cambiado sus formas de vida tradicional, siguen perteneciendo a sus comunidades, siempre y cuando la propia comunidad lo avale.
 - » No es necesario presentar ningún documento que certifique esa pertenencia.
 - » Todas las autoridades tienen la obligación de respetar la autoadscripción de las personas de los PBOCIR.
- Libre determinación o autonomía
- » Las personas que integran los PBOCIR son libres para decidir sobre los asuntos de su comunidad en el aspecto político y electoral.
 - » Son libres para manifestar sus usos y costumbres.
 - » Son libres para decidir sobre su desarrollo económico, social y cultural.
 - » El único límite a este derecho es que sus decisiones no pongan en riesgo la unidad nacional y el respeto a los derechos humanos.

- Derecho de autogobierno
 - » Los PBOCIR son libres para establecer sus propias autoridades y formas de ejercer su gobierno interno.
 - » Las normas, procedimientos, usos y costumbres y prácticas tradicionales para elegir a sus órganos de gobierno y representantes deben ser respetados por las autoridades de la Ciudad de México.
 - » Este derecho debe respetar los derechos humanos de sus integrantes, así como la dignidad de la persona humana, la igualdad entre la mujer y el hombre, y la no discriminación.
- Derecho de participación política
 - » Es la participación plena, a través de su integración en los órganos del gobierno de la entidad.
 - » Es obligación de todas las autoridades a consultar a los PBOCIR ante cualquier asunto que les pudiera afectar.
 - » Las personas que integran los PBOCIR pueden participar, individual o colectivamente, en todos los procesos democráticos y de consulta ciudadana.
- Derechos culturales
 - » La cultura material e inmaterial define y representa la identidad cultural de los PBOCIR.

- » El patrimonio cultural de los PBOCIR es el origen de sus instituciones políticas y sus formas de elección de autoridades.
 - » Es obligación de todas las autoridades promover, preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.
 - » Tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural.
 - » Tienen derecho a la propiedad intelectual colectiva de su patrimonio cultural.
- Derecho de acceso a la justicia
 - » Significa que las autoridades electorales deben atender los casos de conflicto desde una perspectiva intercultural.
 - » Es obligación de las autoridades electorales resolver los conflictos analizando el contexto cultural de los PBOCIR.
 - » La resolución debe ser pronta e imparcial, emitida en condiciones de igualdad y no discriminación.
 - » Las autoridades electorales están obligadas a evitar formalismos o ser rígidos en cuanto a los requisitos para presentar una queja o denuncia.

- » Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a traductores o traductor as e intérpretes.
 - » Las autoridades están obligadas a retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en favor las personas que integran los PBOCIR.
 - » Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a solucionar sus conflictos internos mediante sus sistemas normativos, respetando siempre los derechos humanos.
- Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales
 - » La protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión sobre sus territorios es relevante porque constituyen el área en que actúan sus sistemas normativos.
 - » Las autoridades deben dar certeza de los límites de aplicación de las normas y los usos y costumbres de los PBOCIR.
 - » Es el territorio que define a una persona como parte de un PBOCIR.
 - » Delimitar el territorio de los PBOCIR otorga certeza para la participación en las elecciones internas o externas en que participen.
 - Derechos laborales

- » Garantiza a quienes integran los PBOCIR, cuando ocupen un cargo para el que fueron electos/as, el respeto a su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración, capacitación y seguridad social.

Obligaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en favor de los derechos políticos de los PBOCIR

- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar las formas de organización de los PBOCIR.
- Promocionar y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales.
- Promover su participación en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación.
- Reconocer a sus autoridades y representantes tradicionales.
- Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de sus diversas formas de organización.
- Respetar la identidad histórica de los PBOCIR.
- Observar los principios y normas en materia político electoral del sistema constitucional nacional, local y del convencional.

- Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la CPCM y los tratados internacionales.
- En caso de que una persona integrante de un PBOCIR decida postularse como candidato o candidata sin partido para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías por el principio de mayoría relativa, en los casos donde la circunscripción sea principalmente integrada por personas pertenecientes a los PBOCIR, se deberán respetar en todo momento sus usos y costumbres para su registro como tal y, por consiguiente, para su elección por medio de la votación electoral a la que estén acostumbrados normalmente.
- Respetar los límites de los territorios de los PBOCIR en la definición de la cartografía electoral con el fin de no afectar la unidad social de la comunidad.

Participación Política de los PBOCIR en los procesos democráticos en la CDMX

Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a participar, individual o colectivamente, en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas,³ mediante los mecanismos de democracia directa y participativa, así como, el mecanismo de consulta libre e informada.

3. Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.

En materia político electoral, la CPCM reconoce y garantiza el respeto a sus sistemas normativos internos para la elección de sus autoridades y representantes, la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana, así como su derecho a la consulta en cualquier aspecto que les involucre.

Para el ejercicio de los derechos de los PBOCIR, las autoridades representativas deberán ser autoridades colectivas únicas y electas para un periodo máximo de tres años, de acuerdo con los sistemas normativos propios del pueblo o barrio.

En todo caso, los PBOCIR pueden participar en los procesos democráticos internos o externos a su comunidad, de acuerdo con lo que dispone la legislación relativa.

Elecciones en que pueden participar los PBOCIR de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

Las personas que integran los PBOCIR pueden ejercer su derecho al voto, dentro o fuera de la comunidad:

1. Como electores o electoras, al momento de emitir su voto.
2. Participando en una candidatura de un partido político o de forma independiente o al interior de la comunidad (sistemas normativos tradicionales).

- Elecciones para autoridades representativas dentro de la comunidad:
 - » Mediante una candidatura independiente.
 - » Mediante el sistema de partidos.
 - » Como candidaturas de un partido político para un cargo de la comunidad.
 - » Mediante sistemas normativos.
 - » Con las formas de elección que determine la Asamblea o el órgano de autoridad de la comunidad
- Elecciones para autoridades fuera de la comunidad:
 - » Elecciones federales (Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías).
 - » Elecciones locales (Jefatura de Gobierno y diputaciones locales, alcaldías y concejalías).

Mecanismos en que pueden participar los PBOCIR de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Las personas que integran los PBOCIR tienen el derecho individual o colectivo de opinar e intervenir en las decisiones de gobierno y de colaborar con las autoridades, por tanto, se puede participar a través de los mecanismos que prevé esta

normatividad, como son puede participar a través de los mecanismos que prevé esta normatividad, como son:⁴

- Democracia Directa:
 - » Iniciativa Ciudadana;
 - » Referéndum;
 - » Plebiscito;
 - » Consulta Ciudadana;
 - » Consulta Popular;
 - » Revocación del Mandato, y
- Democracia Participativa:
 - » Colaboración Ciudadana;
 - » Asamblea Ciudadana;
 - » Comisiones de Participación Comunitaria;
 - » Organizaciones Ciudadanas;
 - » Coordinadora de Participación Comunitaria, y

4. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la LDPBOCIR (art. 22).

» Presupuesto Participativo.⁵

- Gestión, evaluación y control de la función pública:
 - » Audiencia Pública;
 - » Consulta Pública.
 - » Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
 - » Observatorios Ciudadanos;
 - » Recorridos Barriales;
 - » Red de Contralorías Ciudadanas, y
 - » Silla Ciudadana.
- Para integrar órganos de representación ciudadana:
 - » Comisión de Participación Comunitaria. Cada 3 años.
 - » Coordinaciones de Participación Comunitaria. Cada año.

5. La distribución del presupuesto participativo deberá asignarse 50% entre colonias, pueblos y barrios y, el 50% restante, se distribuirá de conformidad con los criterios de condición de pueblos rurales, condición de pueblo originario, índice de pobreza, incidencia delictiva, entre otras. Para este mecanismo, así como, para las Comisiones de Participación Comunitaria, se toma como referencia el Marco Geográfico del IECM. Art. 22 LDPB/CIR. Sentencia SUP-REC-35/2020 del 13 de marzo de 2020 y, SCM-JDC-126/2020 del 31 de agosto de 2020 en esta última se ordenó al IECM que se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018, mediante acuerdo IECM/ ACU-CG-011/2017 emitido el 5 de julio de 2017.

Mecanismo democrático en que pueden participar los PBOCIR de acuerdo con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

Consulta Previa, Libre e Informada.

Las autoridades de la CDMX tienen la obligación de consultar a los PBOCIR y estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus autoridades representativas,⁶ antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses.

Se realizará a petición de los PBOCIR, por orden de autoridad administrativa o por resolución jurisdiccional.

Derecho a la representación de los PBOCIR en cargos de elección popular y acciones afirmativas

Es obligación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), vigilar la observancia y respeto de los derechos que se indican:

- Es derecho de los PBOCIR participar dentro del sistema de democracia representativa establecido en la Ciudad, que se ejercerá por medio de acciones afirmativas en las listas de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

6. Autoridades representativas: aquellas electas y reconocidas por los PBOCIR de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas.

- Los partidos políticos locales incorporarán en sus Estatutos la obligación de presentar a personas de los PBOCIR como candidatas a los distintos cargos de elección popular en la Ciudad, con proporcionalidad y equidad.
- Las candidaturas deberán cumplir con la autoidentificación calificada, por lo que las personas candidatas a cargos de elección popular deberán ser integrantes de los PBOCIR, con vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad e instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretenda postularse.
- El número de candidaturas atenderá el porcentaje de población originaria e indígena en la Ciudad. Se garantizará la paridad de género y se salvaguardará la inclusión de personas jóvenes en la postulación de candidaturas.

ELECCIÓN	MÉTODO	RENOVACIÓN
Autoridades representativas	Sistemas normativos internos	Cada 3 años
Diputaciones locales en las que se postulen integrantes de comunidades indígenas con ese tipo de población predominante	Sistemas normativos internos	Cada 3 años

ELECCIÓN	MÉTODO	RENOVACIÓN
Alcaldías y Concejalías en las que se postulen integrantes de comunidades indígenas con ese tipo de población predominante	Sistema de partidos y candidaturas independientes	Cada 3 años
Comisión de Participación Comunitaria	Ley de Participación Ciudadana	Cada 3 años
Coordinaciones de Participación Comunitaria	Ley de Participación Ciudadana	Cada año
Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios	Ley de Participación Ciudadana	Se ejerce cada año

Obligaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en favor de los derechos políticos de los PBOCIR

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) es la autoridad competente para resolver las controversias que se presenten en los procesos democráticos para la elección de autoridades ya sea dentro o fuera de la comunidad de los PBOCIR; asimismo, garantiza sus derechos político-electorales y la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

Principios generales que deben ser observados en los asuntos que involucren derechos de personas de los PBOCIR

- Principio en favor de la persona (pro persona)
 - » En los juicios electorales que involucren a quienes pertenecen a los PBOCIR, la persona juzgadora o cualquier autoridad tiene la obligación de elegir la norma que proporcione una mayor protección.
 - » También, las reglas procesales como los plazos, los requisitos de los escritos o la calidad de las pruebas, deben flexibilizarse.
- Juzgar con perspectiva intercultural
 - » Implica que la autoridad debe dar trato igual a las personas o PBOCIR, así como detectar la necesidad de medidas especiales para erradicar la discriminación.
 - » Asimismo, significa respetar los derechos de autonomía y autogobierno.
 - » Respetar en la medida de lo posible, las formas de solución de controversias de los PBOCIR.
 - » En los juicios electorales, en todo momento se debe tomar en cuenta el contexto cultural de los PBOCIR.
- Igualdad y no discriminación

- Está prohibida la discriminación por identidad étnica, idioma, género, aspecto, religión, condiciones físicas y mentales, condición social o cualquier otra causa.
 - » Las culturas, prácticas y costumbres de los PBOCIR son igual de valiosas frente a la cultura, prácticas, costumbres e instituciones de la sociedad general.
- Maximización de la autonomía
 - » En los juicios electorales se debe conocer y respetar todo lo posible las tradiciones, prácticas y formas de organización social, tratando de no intervenir y generando condiciones para la solución pacífica de conflictos.
- Suplir la queja
 - » Implica que la autoridad electoral debe ser sensible al caso concreto en que intervengan los PBOCIR.
 - » La autoridad electoral debe identificar el problema que realmente les afecta, comprender lo que se quiere y la magnitud de la violación reclamada, con el fin de superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.
- Contar con personas traductoras e intérpretes
 - » Con el fin de otorgar seguridad a las personas de los PBOCIR, en todos los juicios en que intervengan, individual o colectivamente, deben ser asistidos o asistidas, en todo tiempo, por intérpretes y defensores

o defensoras que tengan conocimiento de su lengua y de su cultura (usos y costumbres), para lo cual, la autoridad debe hacer todo lo necesario para proporcionarlos, en atención al derecho humano y regla del debido proceso.⁷

- » Las autoridades electorales y tradicionales, así como las personas que forman parte de los PBOCIR y la ciudadanía en general, deben utilizar un lenguaje incluyente como elemento consustancial del principio de igualdad y de la perspectiva de género, a fin de contar con mayores elementos de apoyo en la consecución de la igualdad sustantiva.⁸
- » Para garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas que integran los PBOCIR, así como para preservar y enriquecer su lengua, se deberá realizar la traducción de todas las actuaciones efectuadas en juicio, desde la demanda hasta la sentencia, a la lengua de la persona que, perteneciendo a un PBOCIR, participa en el caso.⁹
- » El TECDMX tomará las medidas que considere idóneas para maximizar la publicidad y difusión de las sentencias, para conocimiento de las personas que integran los PBOCIR.

7. Tesis P. XVII/2015 (10a.). Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. Forma de garantizar el derecho humano relativo tratándose de personas indígenas. SCJN.

8. Tesis XLI/2014. Sistemas normativos indígenas. En las convocatorias a las elecciones se debe utilizar lenguaje incluyente para propiciar la participación de las mujeres. TEPJF.

9. Jurisprudencia 32/2014. Comunidades indígenas. En los medios de impugnación el juzgador debe valorar la designación de un intérprete y la realización de la traducción respectiva. TEPJF.

Obligación de los PBOCIR de respetar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad

El Estado reconoce y garantiza el derecho de autodeterminación y autogobierno de los PBOCIR, no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por los principios constitucionales en materia de derechos humanos.

En los sistemas normativos internos se deben promover y respetar los principios y normas del orden democrático nacional, como son: la vida, la libertad, la igualdad, la no discriminación y la paridad.

La mujer y el hombre indígenas son iguales en derechos, por tanto, las autoridades electorales en corresponsabilidad con las autoridades tradicionales de los PBOCIR deben garantizar la efectiva participación política de todas las personas, sin discriminación ni violencia.

Asimismo, deben respetar los derechos de las mujeres, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, las personas mayores, personas con discapacidad, LGBTTTI, migrantes, afrodescendientes y cualquier persona en situación de vulnerabilidad.

En caso de violencia o discriminación contra estas personas, particularmente de violencia política contra las mujeres en razón de género, pueden acudir ante el IECM, el TECDMX o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) a presentar una denuncia y recibir orientación, acompañamiento y medidas de protección.

Son actos de violencia política de género contra las mujeres impedir o restringir el derecho a voz y voto; impedir ser candidatas u ocupar un cargo público o dentro de sus comunidades, ocultar información, desprestigiar a las mujeres, intimidarlas o amenazarlas o a su familia, entre otros.¹⁰

Medios de impugnación en materia político-electoral

En caso de controversias en elecciones o de trasgresiones a sus derechos políticos, quienes integran los PBOCIR podrán interponer una queja o denuncia ante el TECDMX.

El TECDMX certifica que los actos y resoluciones electorales de la Jefatura de Gobierno, del Congreso de la Ciudad, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales o de cualquier otra autoridad local, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México señala dos formas de presentar la queja o denuncia:

Juicio Electoral

Se presenta cuando se tiene duda acerca de que los actos, acuerdos, decisiones, resoluciones o documentos de las autoridades electorales de la Ciudad de México, sean íntegramente legales.

10. Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y art. 4, apartado C, fracción III del COIPE.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

Se inicia con una queja o denuncia en los casos en que los derechos políticos de las personas o de las comunidades de los PBOCIR hayan sido violados por una persona o por una autoridad.

También puede interponerse contra de actos o resoluciones de los partidos políticos, en caso de que el Instituto Electoral haya impuesto una sanción que no se considera justa o por alguna controversia en los procesos de participación ciudadana.

Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX

Asesoría y defensa gratuita

Las personas que integran los PBOCIR pueden acudir ante la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX, para recibir los servicios de asesoría y defensa, de manera gratuita y accesible en la recepción, trámite, seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos ante el TECDMX.

Asimismo, la Defensoría puede realizar visitas periódicas a las demarcaciones territoriales, pueblos y comunidades de la Ciudad de México, con el objeto de difundir la cultura cívica, la justicia abierta y promover el ejercicio de los derechos político-electorales entre la ciudadanía.

Los servicios de la Defensoría se prestarán bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo.

Requisitos para interponer una queja o demanda por violación de derechos político-electorales

- La demanda puede presentarse preferentemente ante las autoridades electorales de la Ciudad de México.
- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de recibir la demanda y remitirla al Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, según corresponda.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de tramitar y proporcionar toda la información necesaria a las personas acerca de su demanda.
- La demanda puede presentarse por escrito o, presentarse en forma verbal ante el TECDMX quien apoyará para la elaboración del escrito.
- Debe establecerse en la demanda el nombre y domicilio de quien la presenta.
- Junto con la demanda, la persona debe presentar todas las pruebas que considere necesarias.
- En la demanda se deben mencionar los hechos y la afectación sufrida.
- Firmar o plasmar la huella digital de la persona que presentó la demanda.

Mecanismos institucionales para la protección de la salud, en razón de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19

En razón de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el TECDMX ha implementado mecanismos y medidas oportunas, como la modalidad virtual para realizar todo tipo de trámite en el ámbito de su competencia, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal, así como, de la ciudadanía.

Los servicios que pueden desarrollarse de forma virtual son:

- Presentar y tramitar vía electrónica medios de impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y/o promociones. <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/oficialia-de-partes/>
- Protocolo del TECDMX de Protección a la Salud (SARS-CoV2) para actividades al interior de la institución. <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/PROTOCOLO-DE-PROTECCION-A-LA-SALUD-SARS-CoV2.pdf>

Delitos electorales

Si durante una elección las personas de los PBOCIR son víctimas o atestiguan compra del voto, presión para votar por algún candidato o candidata, violencia física, amenazas o cualquier otra situación similar, pueden acudir ante

la FEDE o ante cualquier autoridad electoral para presentar una denuncia.

El Código Penal para la Ciudad de México señala que durante una elección se pueden presentar los delitos electorales siguientes:

- Violencia (amenazas, física, psicológica, sexual, social) en cualquier etapa de la elección, ya sea en forma pública o privada.
 - » Actos de violencia política:
 - > Coacción, violencia, compra de votos, difusión de información, restricción en el ejercicio del voto.
 - > Violencia política contra las mujeres, con elementos de género.

Estos delitos pueden realizarse por:

Funcionarios/as electorales y partidistas, candidatos/as, precandidatos/as, ciudadanía, partidos políticos, representantes, líderes o participantes comunitarios e indígenas, medios de comunicación o por cualquier persona.

Las sanciones por este tipo de conductas van desde la multa hasta la prisión y la destitución del cargo o candidatura.

Instituciones responsables de la protección de los derechos de los PBOCIR, en la Ciudad de México

La salvaguarda del derecho a una vida libre y sin violencia, presupone y exige una intervención integral y completa por parte del orden público capitalino.

En la Ciudad de México, se cuenta con un sistema institucional, jurídico y procesal para proteger y promover los derechos de la ciudadanía en el ámbito político-electoral, integrado por:

I. Orientación y ayuda

- » Todas las autoridades de CDMX

II. Prevención, sensibilización y formación cívica

- » Instituto Electoral de la Ciudad de México
- » Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
- » Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
- » Partidos políticos
- » Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

III. Atención especializada en el ámbito electoral (en elecciones o en política)

- » Instituto Electoral de la Ciudad de México

- » Tribunal Electoral de la Ciudad de México

IV. Protección de los PBOCIR, en el ámbito administrativo

- » Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
- » Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México
- » Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

V. Atención y sanción de la violencia política contra los PBOCIR, en el ámbito penal

(Cuando en un contexto político-electoral o de participación ciudadana, peligran o se lesionan la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas o, se vulnera o se pone en riesgo la integridad de las elecciones como el robo de urnas, compra de votos, etc.)

- » Fiscalía Central de Atención a Asuntos Electorales y Especiales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, Centros de Justicia para las mujeres en CDMX
- » Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

VI. Atención a víctimas

- » Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

VII. Defensa de derechos humanos por violencia institucional

» Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Infórmate y conoce tus derechos

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México garantiza la protección de los derechos político-electORALES de todas las personas que habitan o residen en nuestra ciudad.

Para mayor información:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Dirección: Magdalena 21, Col. Del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100, Teléfono: 55 53 40 46 00
Internet: <https://www.tecdmx.org.mx/>

Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX

Orientación y defensa gratuitas.

Teléfono con línea directa: 55 53 40 46 41

Correo electrónico: defensoria.electoral@tecdmx.org.mx
Internet: <http://defensoriaelectoral.tecdmx.org.mx/>

Coordinación de Derechos Humanos y Género

Teléfono: 55 53 40 46 00, extensiones 1175 y 1028

Correo electrónico: generodh@tecdmx.org.mx

Internet: <http://comitegenero.tecdmx.org.mx/>

NOTA:

Este cuadernillo es un instrumento de proximidad ciudadana que implementa el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el fin de orientar e informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político electorales y facilitar el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Por lo anterior, este cuadernillo no vincula al Tribunal Electoral de la Ciudad de México a sustanciar o resolver la denuncia en un determinado sentido, debiéndose observar en todo momento el principio de igualdad procesal y las formalidades esenciales del proceso ordinariamente requeridas por la normatividad en la materia.



